

964

**DECRETO 131/1995, de 16 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara el conjunto urbano de Sos del Rey Católico (Zaragoza), como Zona de Rehabilitación Preferente.**

Por Decreto 151/1989, de 19 de diciembre, de la Diputación General, se estableció la posibilidad de declarar determinadas áreas o zonas del ámbito territorial de Aragón como de Rehabilitación Preferente, con fines de coordinación, gestión, fomento y control de las actuaciones de la propia Diputación General de Aragón, de las Entidades e Instituciones Locales y las originadas por la iniciativa privada, dirigidas a la conservación, restauración, mantenimiento y rehabilitación de aquellos centros urbanos o áreas rurales cuyo interés arquitectónico, histórico-artístico-cultural, ambiental o social lo justifiquen.

El Decreto 151/1989, en su artículo 3, establece la posibilidad de que la declaración se haga a petición de cualquier Ayuntamiento o Diputación Provincial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Habiendo sido solicitada tal declaración por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, cumplidos los trámites de informe requeridos y en consideración a los valores arquitectónicos históricos y artísticos del conjunto urbano de Sos del Rey Católico, que está declarado Conjunto Histórico Artístico el 6 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1968), a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 16 de mayo de 1995,

#### DISPONGO

**Artículo primero.**—De acuerdo con lo previsto en el Decreto 151/1989, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, se declara el conjunto urbano de Sos del Rey Católico como Zona de Rehabilitación Preferente.

**Artículo segundo.**—El ámbito de dicha declaración es el perímetro del conjunto urbano en la delimitación que resulta de la Declaración de Conjunto Histórico Artístico.

**Artículo tercero.**—Esta declaración supone la inclusión del Área declarada en los programas anuales de rehabilitación y restauración que se lleven a cabo por el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

**Artículo cuarto.**—En desarrollo de este Decreto podrán establecerse Convenios entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico en los que se concretarán las respectivas participaciones en las actuaciones definidas en el artículo anterior.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y a la Consejera de Educación y Cultura, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Dado en Zaragoza, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

**El Presidente de la Diputación General de Aragón, en funciones,  
RAMÓN TEJEDOR SANZ**

**El Consejero de Ordenación Territorial,  
Obras Públicas y Transportes,  
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO**

**La Consejera de Educación y Cultura,  
ANGELA ABOS BALLARIN**

965

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES**

**DECRETO 132/1995, de 16 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen medidas de apoyo a la tecnificación y mejora de la gestión de las Comunidades Generales de Regantes.**

En Aragón los sistemas hidráulicos regulados por embalses y otras construcciones hidráulicas vienen siendo gestionados por el organismo autónomo de las Cuencas del Ebro y del Júcar, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y por las Comunidades de Usuarios representadas en las distintas Juntas de Explotación de las diferentes cuencas.

Como mayor consumidor del agua se encuentra el sector agrario, el cual se organiza a través de las Comunidades de Regantes. Estas corporaciones, sometidas al derecho público, se constituyen para organizar la defensa de sus intereses respectivos en aras a coordinar su acción y su gestión.

Dada la necesidad de aumentar la eficiencia en el aprovechamiento del recurso y evitar su progresiva degradación, las distintas administraciones públicas están elaborando distintas disposiciones legales y reglamentarias en aras a la consecución del objetivo antes enunciado.

La necesidad de elevar la tecnificación y capacidad de gestión de las Comunidades de Regantes conlleva la necesidad de concentrar los esfuerzos y evitar la dispersión de entes e interlocutores en materia del agua. Las Comunidades de Regantes que existen en las diferentes cuencas y sistemas hidráulicos derivados de las mismas, suelen agruparse en Comunidades Generales de Regantes. Estas agrupaciones son necesarias y activas en los sistemas hidráulicos que afectan a Zonas Decretadas como de Interés General de la Nación. En el resto de los casos la dispersión de comunidades acarrea la dificultad de entendimiento de los usuarios con las distintas administraciones públicas, por lo que se hace necesario estimular el proceso de concentración que modere y canalice la comunicación institucional.

Por otro lado la necesidad de ampliar, consolidar y mejorar las infraestructuras de regadío, al objeto de modernizar las estructuras agrarias y elevar la eficiencia del recurso, supone la necesidad de adecuar las estructuras técnicas y de gestión de las Comunidades Generales de Regantes al objeto de que se constituyan en un interlocutor más activo y capacitado para la gestión de los sistemas hidráulicos contemplados en el Pacto del Agua.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que el agua es uno de los principales factores que permiten la diversificación y desarrollo rural de una buena parte de la geografía aragonesa, contribuyendo a su equilibrio económico y social.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 35.1.8 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía, que puede interrelacionarse con el artículo 35.1.11 del citado estatuto, permitiendo también la ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión de 16 de mayo de 1995,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.**—Es objeto del presente Decreto, la regulación de las ayudas a las Comunidades Generales de Regantes, si realizan determinadas actividades de funcionamiento ordinario.

**Artículo 2º.**—La Diputación General de Aragón favorecerá la consecución de los siguientes objetivos:

- a) El incremento de la profesionalización y la capacidad de gestión y técnica de las Comunidades Generales de Regantes.
- b) La elevación del grado de colaboración entre las Comunidades Generales de Regantes y la Administración de la C. A. de Aragón, favoreciendo el proceso de concentración e integración de las comunidades de base en órganos de carácter superior.
- c) La mejora de las infraestructuras de uso del agua y de las estructuras agrarias, favoreciendo la participación de las Comunidades Generales en este proceso.
- d) La elevación del grado de cohesión entre las Comunidades Generales y las Comunidades de Base, mejorando la prestación de servicios.

**Artículo 3º.**—Podrán ser beneficiarios de las ayudas las siguientes comunidades:

**Comunidades Tipo A.** Las Comunidades Generales de Regantes que abarquen una superficie de riego de más de 25.000 Hectáreas.

**Comunidades Tipo B.** Las Comunidades Generales o entes que agrupen la utilización del agua en las Cuencas Hidrográficas de los ríos Queiles-Huecha, Jalón-Jiloca, Guadalope-Matarraña-Algás, Bajo y Medio Gállego, Bajo y Medio Cinca y los Canales de Tausté, Canal de Lodosa, Canal de Calanda-Alcañiz y todas aquellas no comprendidas en las anteriores, que se pudieran formar para abarcar una superficie de riego de más de 10.000 Hectáreas.

**Artículo 4º.**—El destino de las ayudas que se establezcan deberá tener alguna de las siguientes finalidades:

- 4.1. Para las Comunidades de tipo A:
  - a) Mejora de las sedes sociales y renovación del mobiliario.
  - b) Informatización (hard y software) de la gestión de las Comunidades Generales.
  - c) Contratación de personal cualificado a nivel de titulado medio o superior al objeto de elevar la eficiencia del uso del agua, evitar su degradación y mejorar las infraestructuras de riego.
  - d) Realizar estudios para una mejor gestión de los recursos naturales, del agua y elevación del nivel de gestión y eficiencia del sistema de riego.
  - e) Realización de cursos entre los regantes para elevar su capacitación en el uso del agua.
- 4.2. Para las Comunidades de tipo B:
  - a) Informatización (hard y software) de la gestión de las Comunidades Generales.
  - b) Contratación de personal cualificado a nivel de titulado medio o superior al objeto de elevar la eficiencia del uso del agua, evitar su degradación y mejorar las infraestructuras de riego.
  - c) Realizar estudios para una mejor gestión de los recursos naturales, del agua y elevación del nivel de gestión y eficiencia del sistema de riego.
  - d) Realización de cursos entre los regantes para elevar su capacitación en el uso del agua.

**Artículo 5º.**—La cuantía de las ayudas vendrá condicionada por las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio y para cada una de las prioridades siguientes, teniendo preferencia las comunidades de tipo A respecto a las Comunidades de tipo B y a su vez dentro de cada una de éstas, de acuerdo con las prioridades y la prelación escalonada siguiente:

- a) Prioridad Primera (Subvención hasta el 75 % del coste).  
—Contratación de titulados de grado medio o superior como personal de plantilla por un período de cinco años.
- b) Prioridad Segunda (Subvención hasta el 60 % de la inversión).

—Informatización de la gestión de las comunidades.

c) Prioridad Tercera (Subvención hasta el 30 % del gasto).

—Estudios.

—Cursos.

d) Prioridad cuarta (Subvención hasta el 20 % de la inversión).

—Mejora de las sedes sociales y su mobiliario.

**Artículo 6º.**—Se podrán realizar acciones y convenios con otras Comunidades Autónomas limítrofes, al objeto de coordinar los objetivos expuestos y complementar las ayudas expuestas con tal fin, para aquellas comunidades generales que tengan un ámbito territorial superior al de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se faculta al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes para elaborar los reglamentos y disposiciones que desarrollen el presente Decreto, así como las convocatorias de ayudas anuales que se fijen para la consecución del mismo.

**Segunda.**—El presente Decreto entregará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

**El Presidente de la Diputación General de Aragón, en funciones,**  
**RAMON TEJEDOR SANZ**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,**  
**SIMON CASAS MATEO**

**966** **ORDEN de 12 de mayo de 1995, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen las normas para el desarrollo de la campaña antirrábica para el año 1995.**

No habiendo variado la situación epizootológica respecto a la rabia, en el ámbito del ciclo epidemiológico urbano desde el pasado año 1994, ni tampoco la sistemática de lucha a llevar a cabo en la campaña contra esa enfermedad, es necesario continuar con la inmunización de la población animal y muy especialmente de la especie canina.

Habiéndose transferido a la Diputación General de Aragón las funciones y servicios en materia de sanidad animal mediante Real Decreto 3136/82, de 24 de julio, que fueron asignadas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por Decreto 15/83, de 28 de enero.

En su virtud, este Departamento ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—*Calendario de la Campaña.*

La campaña oficial de vacunación contra la rabia en los canes en la Comunidad Autónoma de Aragón, dará comienzo el día 1 de junio y finalizará el 15 de julio del presente año.

No obstante, la vacunación antirrábica podrá efectuarse a lo largo de todo el año 1995.

**Segundo.**—*Especies a vacunar.*

Los propietarios de animales de la especie canina deberán vacunarlos, obligatoriamente, dentro del año 1995.

Siendo de carácter voluntario la vacunación de los gatos.

**Tercero.**—*Planificación y coordinación.*

La planificación y coordinación de la campaña, durante el periodo oficial establecido en el artículo primero de la presente Orden, se realizará por los Servicios Provinciales, Sección de Producción y Sanidad Animal, dentro del ámbito provincial